

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0203/2025/JMO
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintisiete de agosto de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0203/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456225000339 presentada el veinte de mayo de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El veinte de mayo de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220456225000339, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: "En comunicación oficial la secretaría de Desarrollo Sustentable dijo esto:
Finalmente, entre otros temas, Marco Del Prete Tercer informó que para reforzar el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, se dio un primer paso para la energización de 10 centros de carga en los polos de desarrollo de El Marqués, Pedro Escobedo y la zona del Aeropuerto en Colón, que con un aproximado de 350 MW tendrá la capacidad para soportar el crecimiento de la demanda de los próximos 10 años a partir de diciembre de 2026; además, señaló que se trabaja en coordinación con la CFE, para la construcción 23.5 km de líneas de media tensión, recalibración de 52 km de circuitos de media tensión, el reemplazo de 56 transformadores y la conversión de voltaje de 60.6 km de líneas, que beneficiarán a más de 70 mil habitantes de los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros.

Solicito copia simple en versión pública de todo documento, oficio, informe o similar que tenga relación con alguna de las afirmaciones que se señalan: *minutas de reuniones con CFE, proyectos de contrucción, acuerdos con empresas.*" (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud de información. El once de junio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SC/UTPE/SASS/00723/2025 suscrito por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

"Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 220456225000339, misma que fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

...Respuesta:

"Al respecto, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con que



cuenta esta Dependencia Estatal, se hace de su conocimiento que, si bien la Agencia de Energía del Estado de Querétaro es un organismo público descentralizado sectorizado a esta Secretaría, conforme a su naturaleza jurídica y operativa, cuenta con autonomía técnica y de gestión. En este sentido, esta Dependencia no es responsable ni tiene atribuciones para el resguardo, procesamiento o entrega de la información que ha sido solicitada. Por lo anterior, se invita cordialmente al solicitante a dirigir su requerimiento directamente a la Agencia de Energía, a fin de que la misma, en el ámbito de sus competencias, pueda brindar una atención oportuna y adecuada.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 6 inciso a), 11 fracciones I y II y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen que esta Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; asimismo, su carácter de sujeto obligado a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión."

Por lo anterior, de conformidad con la respuesta proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y en principio de máxima publicidad, le sugiero ampliar la búsqueda de la información de su interés, presentando su solicitud ante la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, el cual es sujeto obligado independiente a este Poder Ejecutivo, quien cuenta con su propia Unidad de Transparencia; y, en consecuencia, corresponde a éste pronunciarse respecto de la información requerida.

Asimismo, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, a efecto de que pueda presentar su solicitud de información ante dicho sujeto obligado:

✓ Domicilio: Bernardo Quintana número 526, Primer piso, Arboledas, Querétaro, Qro., C.P.76140.

✓ Teléfono: 442 888 0756.

✓ Correo electrónico: transparenciaaeeq@gmail.com

O bien, podrá presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando en "Estado o Federación" a "Querétaro", Órgano Garante Estatal "Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro", y como sujeto obligado a la "Agencia de Energía del Estado de Querétaro".

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

Lo que le notifico por esta vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción XIII, 4, 6 inciso a), 12, 13, 15, 16, 45, 46, 121, 124, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 19 fracciones III y IV, 23 fracción XXX y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: "No se me facilitó la información a pesar de que se trata de datos que emitió la secretaría de Desarrollo Sustentable. Solicito amablemente se me haga entrega de la información requerida." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) **Turno.** En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDAA/0203/2025/JMO al recurso de revisión y con base en los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----



b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220456225000339 presentada el veinte de mayo de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SC/UTPE/SASS/00723/2025 de once de junio de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220456225000339, por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220456225000339 con fecha de respuesta de once de junio de dos mil veinticinco. -----

Medios probatorios a los que se determinó concederles valor probatorio pleno, en relación con la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En el acuerdo de radicación se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. -----

c) Informe justificado. Por acuerdo de siete de julio dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número SC/UTPE/SASS/00869/2025, suscrito por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

"[...] me permite insertar la información rendida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio SEDESU/ST/009/2025 recibido el 03 (tres) de julio de 2025 (dos mil veinticinco):"

"Respecto al presente recurso, es de mérito señalar que esta Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sostiene y reafirma la respuesta emitida en virtud de la solicitud de acceso a la información con número de folio 220456225000339, toda vez que la información requerida no obra en los archivos ni es generada, procesada o resguardada por esta Dependencia Estatal."

"En ese sentido, en estricto cumplimiento a los principios de legalidad y competencia, esta Secretaría orientó debidamente al solicitante para que dirigiera su solicitud a la instancia competente, y se concluye que ésta actuó conforme a derecho, proporcionando una respuesta oportuna y adecuada, sin que ello implique una negativa infundada de acceso a la información, sino que se trata de una orientación al solicitante para que dirija su requerimiento a la autoridad competente."

Cabe señalar que la información que el Titular de esta Secretaría comunicó al público a través de medios de comunicación, obedece al seguimiento general de los proyectos estratégicos del sector y al conocimiento institucional que esta Dependencia Estatal tiene respecto a los mismos. En ese contexto, las declaraciones realizadas por el Titular se sustentaron en información de carácter general, y derivado del análisis contenido en el estudio denominado "Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista 2024- 2038", mismo que puede ser encontrado en el portal oficial del Centro Nacional de Control de Energía, y que se adjunta al presente informe en calidad de anexo.

Dicha información forma parte del conocimiento transversal y colaborativo que se construye entre las distintas instancias del sector, por lo que es importante destacar que, fuera del documento referido y que se se anexa únicamente como elemento informativo, esta Secretaría no cuenta en sus archivos con documentación adicional relacionada con el tema planteado en la solicitud. Lo anterior, en virtud de que



dicha información no ha sido generada, resguardada ni procesada por esta Dependencia, ni constituye un aspecto que derive de las atribuciones o competencias legales conferidas a esta Secretaría.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al solicitar información que no es generada y no está bajo el resguardo o depósito del sujeto obligado, solicito se decrete el sobreseimiento de la presente causa por lo que respecta a la Secretaría que represento...

...En concordancia con lo señalado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es importante precisar que, si bien dicha dependencia funge como cabeza de sector de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, debe considerarse que esta última constituye un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro. Dicha naturaleza jurídica implica que la Agencia de Energía cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual la ubica en el marco normativo aplicable a los organismos descentralizados de la administración pública estatal. En consecuencia, y en términos de lo establecido en el Acuerdo emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, de fecha 26 de octubre de 2016, la Agencia es considerada un Sujeto Obligado en materia de transparencia.

El referido Acuerdo establece con claridad que, si bien en la legislación estatal se había contemplado al Poder Ejecutivo y sus dependencias como Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconoce expresamente a los organismos descentralizados como tales, en virtud de su carácter de unidades auxiliares de la administración pública, creadas mediante acto legislativo, dotadas de órganos de dirección y control, y responsables de la prestación de servicios públicos específicos.

En tal sentido, se concluye que la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, al encuadrar en las características antes mencionadas, debe cumplir de manera individualizada con las obligaciones previstas en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública, contabilidad gubernamental, disciplina financiera y rendición de cuentas. Por ello, y en atención al principio de congruencia normativa, la Agencia cuenta con su propia Unidad de Transparencia, responsable de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

En tal virtud, y toda vez que el artículo 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece que el recurso de revisión será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se advierta que la información solicitada no ha sido generada o no obra en poder del Sujeto Obligado, resulta procedente declarar el sobreseimiento del presente medio de impugnación. No obstante, en razón a que este Sujeto Obligado ha emitido una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información, se solicita respetuosamente que se confirme la legalidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado o, en su caso, se determine el sobreseimiento del recurso, por actualizarse la causal prevista en el marco normativo aplicable." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SEDESU/ST/009/2025 de dos de julio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Karen Aída Osornio Sánchez, Encarada de Despacho de la Unidad de Transparencia y suscrito por Lic. María Cecilia Bustamante Mier y Terán, Secretaria Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el documento titulado 'Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista PAMRNT 2024 - 2038'. -----

El ocho de julio de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción. El veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

5

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----



- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- Del análisis realizado al recurso de revisión, conforme los artículos 144 segundo párrafo y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encontró el medio de impugnación procedente, con fundamento en las causales de las fracciones VI y XII del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto de la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta, en relación con la falta de respuesta o pronunciamiento a la información solicitada. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

6

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista;
II. El recurrente fallezca;
III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó parcialmente el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

Cuarto.- Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----



En ese orden de ideas, una persona solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, todos los documentos, oficios, informes o similares relacionados con una comunicación oficial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en torno al sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica. -----

El sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que, si bien la Agencia de Energía del Estado de Querétaro es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría, cuenta con autonomía técnica y de gestión; por lo que no era responsable ni tenía atribuciones para el resguardo, procesamiento o entrega de la información solicitada, y sugirió que dirigiera la solicitud directamente a la Agencia de Energía.

El recurrente promovió el recurso de revisión señalando que no se le entregó la información a pesar de tratarse de datos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable; por lo que el medio de impugnación se encontró procedente, con fundamento en las fracciones VI y XII del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En el informe justificado, la Secretaría de Desarrollo Sustentable señaló que ratificaba su respuesta, ya que la información requerida no era generada ni se encontraba en sus archivos; y precisó que la información que su titular brindó a través de medios de comunicación correspondía al seguimiento general de proyectos estratégicos del sector y el conocimiento que tiene la dependencia de los mismos, por lo que las declaraciones se sustentaron en información general y derivado del análisis contenido en el estudio denominado *"Programas de ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista 2024-2038"*, y agregó los documentos que integran el programa, precisando que es la única información con la que cuenta en sus archivos en relación con lo solicitado, al no derivarse de las atribuciones o competencias legales de la Secretaría. -----

Del análisis a la causa, en relación con el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, se observa; que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los sujetos obligados deben de entregar la información solicitada, tal y como obra en sus archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones ni mutilaciones, misma que deberá de mostrarse de manera clara y comprensible. -----

En ilación con lo anterior, para los casos en que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte, con base en el segundo párrafo del artículo 134 de la Ley local de la materia. ---

En la respuesta a la solicitud que se impugna, la Unidad de Transparencia sugirió al solicitante dirigir su petición a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, al tratarse del organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, encargado de promover, fomentar, coordinar, cooperar, participar y coadyuvar en el diseño de políticas, acciones, estrategias y directrices, enfocadas al desarrollo energético y energético



sustentable en colaboración con entidades públicas y privadas, mediante el aprovechamiento de las energías renovables en la entidad, así como la promoción del ahorro y eficiencia energética, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la *Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro*. -----

No obstante, al rendir el informe justificado, la Secretaría de Desarrollo Sustentable amplió su pronunciamiento inicial, y destacó en lo que a su competencia refiere, que la información brindada por su titular, correspondía al seguimiento de proyectos estratégicos del sector, relacionados con el estudio de ampliación y modernización de la red nacional de transmisión, y agregó los documentos que integran el programa, precisando que es la única información con la que cuenta en sus archivos, en relación con lo solicitado. -----

En ese sentido, en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta en relación con el agravio del recurrente, proporcionando la información con la que cuenta en sus archivos en relación con lo solicitado, conforme lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley local de transparencia. -----

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el ocho de julio de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

En consecuencia, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, **al fundar y motivar con mayor amplitud su respuesta**; aunado a que la persona recurrente no se manifestó en torno a la información recibida. -----

Quinto. - Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. -

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 14, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----

S

E

N

O

I

C

A

T

U

A

C



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB /mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0203/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués. C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia